



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA VIII**

Expte. N° 7915/2020

AUTOS “SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y C/ MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO DE LA NACION Y OTRO S/ LEY DE ASOC. SINDICALES”

Buenos Aires, 10 de agosto de 2020.-

VISTO:

El recurso interpuesto por la parte actora, en los términos del artículo 62 de la ley 23.551, contra la Resolución Ministerial N° 3/2020 de fecha 6 de enero del corriente año, dictada en el expediente electrónico EX-2019-107846736-APN-DNASI#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que el planteo de nulidad de la Resolución aludida posee efecto suspensivo toda vez que constituye uno de los supuestos previstos en el inciso b) de la norma citada (ver Dictamen del Procurador General en el caso “Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, diarios y Afines (FATIDA) C/ Estado nacional s/ Medida Cautelar” Expte. N° CNAT 881/2017/CAU-Sala IX).

Por lo tanto, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

1) Tener por parte y constituido el domicilio a la presentante.

2) Tener por interpuesto el recurso del artículo 62 de la ley 23.551 y suspender los efectos de la Resolución N° 3/2020, de fecha 6 de enero del corriente año, dictada en el expediente electrónico EX-2019-107846736-APN-DNASI#MPYT del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

3) Intimar al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación para que, en el plazo de veinte (20) días hábiles, remita digitalmente -o, en



su defecto en forma física- la totalidad de las actuaciones tramitadas en el marco del Expte. Administrativo N° 1-2015-1776503/2017 y el Expediente Administrativo electrónico EX-2019-107846736-APN-DNASI#MPYT, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del DL 1285/58.

4) Fecho, dar intervención al Ministerio Público Fiscal.

Regístrese, notifíquese electrónicamente a la demandante, líbrese oficio mediante sistema DEOX al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación a los efectos indicados en los puntos 2) y 3) y cúmplase con lo dispuesto en el art. 4° Acordada C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13.

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA

LUIS ALBERTO CATARDO
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

SANTIAGO DOCAMPO MIÑO
SECRETARIO

